



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

En consideración a que la demandante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR, obrando por conducto de apoderado judicial, y de igual manera, el demandado DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, representado por mandatario judicial, a través de memorial remitido electrónicamente por correo del 16 de julio en curso, han expresado las gestiones de acercamiento con el fin de poner fin al litigio, solicitando por ello la suspensión del presente proceso ordinario por el término de 15 días hábiles contados desde el día de la radicación de la solicitud, el juzgado, al considerar que se reúnen los presupuestos del artículo 161, numeral 2º., del C. General del Proceso, deberá acceder a lo peticionado por ser la voluntad de las partes.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. DECRETAR la suspensión del presente proceso Ordinario por el término de 15 días hábiles contados a partir del 16 de julio de 2021, fecha en que fue radicada la solicitud, con todos sus efectos legales.

2.- En forma oportuna se decidirá acerca de la precedente solicitud de la parte demandante.

3.- Téngase en cuenta la renuncia a término de ejecutoria que de este proveído hicieron las partes. (Art. 119 C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00632-00- Ord.

F/sao.